

ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL

COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO PÚBLICO CONJUNTO

Regla 1: Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica al Comité Consultivo Público Conjunto de la Comisión para la Cooperación Ambiental (“el CCPC” y “la Comisión”, respectivamente). La Comisión se estableció en 1994 por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) y continúa funcionando conforme al Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América (“ACA”) en vigor a partir del 1 de julio de 2020.

Regla 2: Estructura del Comité Consultivo Público Conjunto

- 2.1 Conforme al artículo 6(1) del ACA, el CCPC se integrará por nueve personas (“miembros del CCPC”), salvo que el Consejo de la Comisión para la Cooperación Ambiental (“el Consejo”) decida otra cosa, con un número igual de nacionales designados por cada una de las Partes. Cada miembro gozará de un periodo de cuatro años, con la posibilidad de un término adicional si la Parte que designó a dicho miembro así lo determina. En el caso de registrarse alguna vacante, las Partes habrán de comunicarse con el Secretariado y el CCPC y, de conformidad con los respectivos reglamentos y procedimientos internos para nombrar a los integrantes del CCPC, proceder de inmediato al proceso de selección.
- 2.2 Conforme al artículo 6(2) del ACA, cada Parte buscará promover la membresía de un grupo diverso de candidatos, para lo cual se tendrá en cuenta un equilibrio de género y a representantes de todos los segmentos sociales de cada Parte, incluidos, de manera no limitativa, los siguientes: organizaciones no gubernamentales, la academia, el sector privado, las comunidades indígenas, los ciudadanos sin afiliación y los jóvenes.
- 2.3 Cada una de las Partes notificará formalmente al Director Ejecutivo del Secretariado de la Comisión (“el Director Ejecutivo”), al presidente del CCPC y a los miembros del Consejo la fecha de entrada en vigor de las nominaciones, los nombres y domicilios de los nominados al CCPC, y los cambios o renovación ulteriores.
- 2.4 Cada uno de los miembros respetará las obligaciones señaladas en el Anexo A (Código de conducta, conflicto de interés, confidencialidad y viajes).

Regla 3: Privilegios e inmunidades

- 3.1 Para los fines de esta regla, los integrantes del CCPC se considerarán “expertos” en el sentido establecido tanto en el Acuerdo de Sede, celebrado el 5 de octubre de 2020 entre la Comisión y el gobierno de Canadá.

- 3.2 El goce de privilegios e inmunidades para los integrantes del CCPC se encuentra sujeto a lo establecido en el Acuerdo de Sede.

Regla 4: Presidente

- 4.1 El CCPC elegirá a un Presidente de entre sus miembros por el término de un año calendario, que comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre. La Presidencia se rotará consecutivamente entre los nacionales designados por cada una de las Partes. En caso de no elegirse a un Presidente del CCPC, el Presidente en funciones fungirá como interino hasta que se elija a un nuevo presidente.
- 4.2 Durante el proceso de selección del Presidente del CCPC, se insta a los integrantes representantes del país de donde éste será seleccionado a recomendar a un Presidente al resto de los miembros del Comité antes de proceder a la votación. Se elegirá al Presidente por mayoría de votos de todos los miembros presentes en el momento de la votación, con representación de las tres Partes.
- 4.3 Cada uno de los integrantes del CCPC emitirá un voto. El Presidente saliente conservará su derecho de voto.

Regla 5: Sesiones

- 5.1 Sujeto a lo dispuesto en la regla 5.2, el CCPC se reunirá durante la sesión ordinaria del Consejo y en cualquier otro momento que el Consejo o el Presidente del CCPC así lo decidan con el consentimiento de la mayoría de sus miembros. Debe prestarse la debida atención a la presencia en las reuniones del CCPC conforme a la regla 7.1.
- 5.2 Si la mayoría de los integrantes del CCPC así lo convienen, las sesiones podrán efectuarse en formato virtual, a través de medios tecnológicos.
- 5.3 Las memorias de las reuniones públicas deberán grabarse y ponerse a disposición pública. El Secretariado realizará los arreglos necesarios conducentes a solicitar el consentimiento de las personas participantes en las reuniones públicas del CCPC para ser grabadas.

Regla 6: Funciones, obligaciones y responsabilidades

- 6.1 Conforme al artículo 6(4) del ACA, el CCPC podrá asesorar al Consejo sobre cualquier asunto perteneciente al ámbito del ACA, y podrá desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo. Los informes y recomendaciones del CCPC habrán de tomar en consideración todos los puntos de vista de sus integrantes.

- 6.2 Conforme al artículo 6(5) del ACA, los integrantes del CCPC ayudarán a promover y mejorar la participación pública en la implementación de este Acuerdo, en coordinación con el Secretariado.
- 6.3 Los integrantes del CCPC asumirán las siguientes obligaciones y responsabilidades:
- (a) respaldarán las acciones orientadas a aumentar la visibilidad de las iniciativas de la Comisión, a través de las respectivas redes y en todos los niveles posibles;
 - (b) interactuarán y participarán activamente en las reuniones del CCPC con el fin de reforzar el diálogo trilateral;
 - (c) plantearán encomiendas y contribuirán a la elaboración de recomendaciones y cartas al Consejo, y
 - (d) participarán en calidad de expertos en distintas materias en las actividades de la Comisión, según convenga (proporcionando cualquier información pertinente en la elaboración de expedientes de hechos sobre peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental, acciones de colaboración, iniciativas del Consejo o la Alianza de América del Norte para la Acción Comunitaria Ambiental, entre otras).
- 6.4 En consulta con el Consejo, el CCPC preparará un plan anual de actividades en el que se considerarán objetivos y áreas prioritarias establecidos en el ámbito del ACA y el presupuesto del CCPC.
- 6.5 En el informe anual de la Comisión se incluirán los resultados de las actividades del CCPC.

Regla 7: Resolución de asuntos

- 7.1 Los integrantes del CCPC harán todo lo posible por asistir —presencialmente— a las reuniones. Los miembros del CCPC podrán participar en dichas reuniones en formato virtual, a través de medios tecnológicos. Ante la inasistencia de un integrante del CCPC a tres reuniones consecutivas, se hará el señalamiento conducente a la Parte que lo ha designado.
- 7.2 Respecto de asuntos que requieran una decisión, los miembros del CCPC harán su mayor esfuerzo por llegar a un consenso. Si todos los esfuerzos para alcanzar un consenso fallan, el asunto se resolverá en votación por mayoría. El quórum se constituirá con la presencia de no menos de cinco integrantes del CCPC donde al menos participe un nacional de cada una de las Partes.

Regla 8: Grupos de Trabajo del CCPC

- 8.1 Según resulte apropiado, el CCPC podrá establecer grupos de trabajo trinacionales de entre sus miembros.

- 8.2 El método de selección, los términos de referencia y los métodos de trabajo de los grupos de trabajo serán determinados por el CCPC con apoyo del Secretariado, según corresponda. El CCPC determinará la duración de los grupos de trabajo, tomando en cuenta las limitaciones presupuestales.
- 8.3 Los grupos de trabajo podrán reunirse durante las reuniones del CCPC a menos que éste decida lo contrario. Los miembros del CCPC podrán participar tanto en persona como en formato virtual, a través de medios tecnológicos.

Regla 9: Orden del día de las reuniones

- 9.1 El orden del día provisional para las reuniones del CCPC será preparado por el Presidente, con el apoyo del Secretariado, y tras consultar con los miembros. El orden del día provisional se pondrá a disposición pública con la máxima antelación posible.
- 9.2 El CCPC adoptará el orden del día al principio de cada reunión.

Regla 10: Idiomas

- 10.1 Los integrantes del CCPC podrán participar en las reuniones y discusiones en cualquiera de los tres idiomas oficiales de la Comisión: español, francés o inglés.
- 10.2 Las reuniones públicas del CCPC incluirán el servicio de interpretación simultánea en los tres idiomas oficiales.
- 10.3 Las recomendaciones escritas al Consejo se publicarán en los tres idiomas oficiales de la Comisión. Otros documentos podrán publicarse de la misma forma, según corresponda.

Regla 11: Enmiendas

Únicamente el Consejo puede modificar este Reglamento, teniendo en cuenta las recomendaciones del CCPC y, según corresponda, el Secretariado.

Regla 12: Autoridad prioritaria del ACA

En el caso de contradicción entre este Reglamento y el ACA, el ACA prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO PÚBLICO CONJUNTO

ANEXO A

CÓDIGO DE CONDUCTA, CONFLICTO DE INTERÉS, CONFIDENCIALIDAD Y VIAJES

Regla 1: Código de conducta y conflicto de interés

Los miembros del CCPC, en el desempeño de sus obligaciones oficiales, se conducirán en todo momento de una manera acorde con la naturaleza internacional de sus responsabilidades, en observancia de los más elevados estándares éticos y con apego a los Reglamentos del CCPC. Para el beneficio de la Comisión, los miembros del CCPC emplearán discreción y tacto en el desempeño de sus tareas. Se espera que los integrantes activos del CCPC se abstengan de solicitar al Secretariado anuncios de subvenciones y oportunidades de trabajo y para consultores, o bien de buscar otros beneficios de índole personal en relación con su afiliación al CCPC.

En el ejercicio de sus funciones, los integrantes del CCPC habrán de dar a conocer cualquier situación que represente un conflicto de interés real o que se perciba como tal a la Parte correspondiente. Un conflicto de interés directo se presenta, por ejemplo, cuando un integrante del CCPC forma parte de un comité de selección u otorgamiento de subvenciones y es afiliado o está estrechamente relacionado con un candidato (sea éste una organización o un ciudadano particular).

Así también, en el ejercicio de sus funciones, los miembros del CCPC habrán de guardar imparcialidad y no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o entidad ajena a la Comisión.

Los miembros del CCPC no solicitarán ni aceptarán, directa o indirectamente, regalos de ninguna procedencia que pudieran comprometer su independencia como miembros del CCPC.

Regla 2: Confidencialidad

Los miembros del CCPC resguardarán de su divulgación pública cualquier información que reciban, con motivo de sus funciones oficiales, de las Partes, el Consejo, el Secretariado o la ciudadanía, cuando la información sea designada como confidencial o de propiedad comercial reservada de conformidad con el artículo 16 del ACA.

Los miembros del CCPC no utilizarán para su beneficio personal la información adquirida durante el ejercicio de sus funciones oficiales, a menos que dicha información sea del dominio público o su uso fuera autorizado por el Consejo.

Los miembros del CCPC se sujetarán a las reglas y procedimientos que el Consejo pudiera adoptar sobre divulgación y uso de información o de documentos de la Comisión.

Regla 3: Viajes

El Director Ejecutivo autorizará viajes oficiales de los miembros del CCPC tomando en cuenta las limitaciones presupuestales.

De conformidad con las Políticas en Materia de Viajes y Reuniones Institucionales de la Comisión, el Secretariado se encargará de efectuar los arreglos de viajes pertinentes.

Los viáticos por motivo de viajes oficiales se cubrirán con base en gastos razonables y comprobados de hospedaje, alimentos, boletos de avión clase turista y otros gastos relacionados.